



**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

CONTENIDO	PAG.
<b>TITULO PRIMERO. IMPUESTOS.....</b>	<b>2</b>
Capítulo I. Impuesto Predial.....	2
Capítulo II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.....	5
Capítulo III. Impuesto sobre Fraccionamientos.....	8
Capítulo IV. Impuesto Sobre condominios.....	8
Capitulo V. Del Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos.....	9
<b>TITULO SEGUNDO. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS.....</b>	<b>9</b>
Capitulo I. Rastros públicos.....	9
Capítulo II. Licencias.....	10
Capítulo III. Certificaciones.....	10
<b>TITULO TERCERO. CONTRIBUCION DE MEJORAS.....</b>	<b>12</b>
<b>TITULO CUARTO. PRODUCTOS.....</b>	<b>12</b>
Capitulo I. Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio.....	12
<b>TITULO QUINTO. APROVECHAMIENTOS.....</b>	<b>13</b>
<b>TITULO SEXTO. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.....</b>	<b>15</b>
<b>TITULO SEPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL.....</b>	<b>15</b>
<b>ARTICULOS TRANSITORIOS.....</b>	<b>16</b>





**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	2.16 al millar
Baldío	B	8.64 al millar
Construido	C	2.16 al millar
En construcción	D	2.16 al millar
Baldío cercado	E	3.24 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	2.55	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.55	0.00	0.00
	Arbustivo	2.55	0.00	0.00
Cerril	Única	2.55	0.00	0.00
Forestal	Única	2.55	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.55	0.00	0.00
Extracción	Única	2.55	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.55	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.55	0.00	0.00

TESORERIA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas.  
2015 - 2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas.  
2015 - 2018



**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	9.58 al millar
En construcción	9.58 al millar
Baldío bardado	9.58 al millar
Baldío cercado	9.58 al millar
Baldío	19.15 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B. Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	50 %

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 Chiapilla, Chiapas.  
 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 SINDICO MUNICIPAL  
 Chiapilla Chiapas  
 2015 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Chiapilla, Chiapas.  
 2015 2018



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.16 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.16 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.16 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.50 salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona económica que comprende al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CHIAPILLA, CHIAPAS  
TESORERÍA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas.  
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas  
2015 - 2018

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CHIAPILLA, CHIAPAS  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas.  
2015 - 2018



**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil doce, gozarán de una reducción del:

- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.50 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

**Capitulo II  
Impuesto Sobre Traslación de Dominio  
de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.16 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

TESORERÍA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas  
2019

SINDICO MUNICIPAL  
Chiapilla Chiapas

PRESENCIA MUNICIPAL  
Chiapilla, Chiapas  
2019



**Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas;  
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
  - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
  - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
  - Información testimonial judicial.
  - Licencia de construcción
  - Aviso de terminación de obra.
  - Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
  - Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.50% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.



Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas; Para el Ejercicio Fiscal 2019

- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.50 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Handwritten signatures and official stamps from the Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, including the Tesorería Municipal, Síndico Municipal, and Presidencia Municipal, dated 2018.



Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas; Para el Ejercicio Fiscal 2019

Capitulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.96% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.70 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Quando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.50 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3.42 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
B) El 1.91% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate



Handwritten signature





### Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapilla, Chiapas; Para el Ejercicio Fiscal 2019

#### Capítulo V Del Impuestos Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran por derecho de piso de la siguiente manera:

#### CONCEPTO

- 1.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos por cada día \$ 150.00
- 2.- Baile público, noche de disco o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos \$350
- 3.- conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones con fines benéficos \$600.00.
- 4.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle, por audición \$ 50.00
- 5. Para las ferias de san Pedro de Verana Mártir, San Pedro Apóstol y Divino Niño Jesús y en caso especial las fiestas patrias, por el espacio temporal que ocupan, con un plazo de ocupación de 8 días se cobraran por m2. De acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puesto con venta de dulces y juguetes \$ 35.00.
  - b) Puesto con venta de ropa \$35.00.
  - c) Puesto con venta de trastes y vajillas. \$ 35.00.
  - d) Puesto con venta de artículos de fantasía y cassetes \$ 20.00.
  - e) Puesto con venta de calzado\$ 35.00.
  - f) Puesto con venta de alimentos y refrescos\$ 35.00.
  - g) Puesto de futbolitos, canicas, etc. \$ 20.00.
  - h) Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, caballito, carritos chocones, etc. \$55.00, por cada día adicional después del plazo señalado se pagara \$ 50.00.

#### Titulo Segundo Derechos Por Servicios Públicos Administrativos

#### Capítulo I Rastros Públicos

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento organizara y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio para el ejercicio fiscal del 2019, aplicándose las cuotas siguientes.

- a) Pago por matanza
- b) Pago por matanza
- c) Pago por matanza

- Tipo de Ganado
- Caprino y ovino
- Vacuno
- Porcino

- Cuota
- \$ 20.00 por cabeza
- \$ 50.00 por cabeza
- \$ 50.00 por cabeza

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**Servicio**  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 Chiapilla, Chiapas.  
 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**Tipo de Ganado**  
 SINDICO MUNICIPAL  
 Chiapilla, Chiapas.  
 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**Cuota**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Chiapilla, Chiapas.  
 2018

12